

Proceso: SUCESION.  
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA  
Demandante:  
Querellado:  
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de septiembre de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo a queja manifestada y lo peticionado por el abogado CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS, quien actúa como apoderado de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, al respecto se observa y dispone:

1. No es cierto que se haya dejado de dar trámite al recurso de apelación contra el auto del 9 de diciembre de 2020, pues se tiene que con comunicación No. 029 del 26 de enero de 2021 se envió al Superior, y allí se encuentra en trámite, aspecto que debe ser de pleno conocimiento del togado en el ejercicio del mandato que le fue confiado.

2. De acuerdo a lo expuesto por el togado, se entiende que se le ha expedido y recibido las certificaciones solicitadas, solo que al parecer sus contenidos no reúnen las expectativas o lo que se quiere conocer con ellas, sin embargo, según se observa de lo pedido, en su mayoría son aspectos que, en su ejercicio, debe conocer el abogado y todos los sujetos procesales que intervienen. No obstante, se le exige explique claramente su objetivo y la información que requiere, para de esa forma atenderlas, es caso de ser procedente.

3. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de febrero de 2021 en lo atendido al apoderado de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, en lo que hasta ahora no se haya expedido o tramitado.

4. A efectos de que el antes citado abogado cuente con la información suficiente de lo actuado en este asunto, se dispone el envío de todo el contenido a su correo electrónico registrado en este expediente. Ello por cuanto es evidente que ha

Proceso: SUCESION.  
Causante: JOSE MANUEL PRIETO MORA  
Demandante:  
Querellado:  
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

sido recurrente en sus peticiones, e inclusive, sus manifestaciones han alcanzado a rayar los límites de faltar a algunos de sus deberes y responsabilidades que relaciona el art. 78 del C.G.P. como el hecho de asegurar que se hace caso omiso a sus peticiones por razones oscuras al interior del asunto (num. 4), aspecto sobre el cual se le llama la atención para que, si cuenta con razones o pruebas, instaure la queja o acciones que a bien tenga.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faa08d13d60183cc553619df289463b568e22de921ff827d01dde47c50520bf**  
**5**

Documento generado en 09/09/2021 11:15:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**